

El suscrito CURADOR URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 0284-17, Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", 2014-2027 y de acuerdo con la solicitud elevada por los propietarios, expide:

CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA Nº 0036-2021

Ficha Normativa Sector 05

	ATOS GENERALE			Ubicación Ficha I	Normativa			
	NUMERO PREDIAL: 01-04-0181-0005-000			Tolia i	g-Authuru			
SOLICITANTE:	JAIME CORTES JIMENEZ		C9	8	access.			
DIRECCIÓN:	CALLE 101 N° 19-36							
COMUNA:	10 PROVENZA		PER PETER CS	GNISER CONTRACTOR				
BARRIO:	FONTANA							
ESTRATO	4		C	100				
TIPO DE EDIFICACIÓN			1,100	++++++				
ACTUAL	Nº Pisos	Material	itana	• •				
CONSTRUCCIONES	Colindancia	2 pisos Nº Pisos Volad	C102		1111//			
VECINAS	Norte	Nº Pisos Volad	lizo 3					
	Sur		10					
		-	C103_					
	Oriente	2 .						
ZONA NORMATI	Occidente	2		IN TAIL FEE				
Área del Predio/s	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Atributos pred	ios	1 2 78.70				
	140,00	m2		NEM LES LOS	L23++++++++			
Frente del predio/s	7,00	ml		NEW COOL				
Sujeto a compensación por Esp Pub Art 192	AF	PLICA		26	FIIIII			
Área de Actividad		C:						
		Sin Eje		105 00				
Zona Geoeconómica	Cód	16	211/1	1) (L/L) = []				
Urbana (ZGU)	(\$*m2)	150000		BIC				
Clasificación d		URBANO	Área de in	Área de influencia de BIC				
Tratamiento Urb	panístico:	TRA-2		Utilidad Pública				
Zonificación de Restriccio								
Lonnicación de Restricció	nes a la Ocupación	ZONA 12	Amenaz	za y Riesgos	Amenaza Sismica Territo			
		1. AREAS DE AC	TIVIDAD Y USOS DEL	CUELO	Municipal			
	(Ver Ar	exos Para descripció	on detallada de unidades de	USOS permitidas)				
		Categorías De Uso	Y Unidades De Uso Pe	armitidae				
		Principal		Vivienda				
COMERC	10	Complementari	0 1	(Condición 29 solo esc	agla least A)			
		Restingido		(00110101011 29 5010 651	cala local A)			
		Principal						
SERVICIO	os [Complementari	o 14, 20 (Condición	14, 20 (Condición 29 solo escala local A) y 17 (Decreto 0077 de 20				
		Restingido	(2 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	20 0010 Cocala local A)	y 17 (Decreto 0077 de 20			
		Principal						
DOTACIONAL		Complementario						
		The state of the s		77				
INDLICE	,, L	Principal						
INDUSTRI	AL	Complementario)					
Nota: Ver condiciones de Lla		Restingido						
venta y consumo de bebida:	s alcohólicas, así com	dotacionales según	lo indica el art 349 del Acue	erdo 011 de 2014. Para lice	enciar un proyecto con usos co			
			pacto-prostitución y activida ción del municipio de Bucar		enciar un proyecto con usos co iabilidad de uso expedida por l			
	DIFICABILIDAD		sierr del municipio de Bucar	amanga.				
Sector	}	2	Nº de Pisos	Tratamiento de Mejorami				
Subsector:		2-B	De 1 a 2 Pisos	Lado Min (m)	Área Min (m2)			
Frente:		<10mts	De 3 Pisos	2,00	6,00			
Índice de Ocupación:		0,70		3,00	9,00			
Índice de Construcción:		2,10	Alsiamiento l'ipolo		lesde el 4º piso con plataforma.			
Altura Máxima Permitida:		3	Nº de Pisos		slamiento			
Tipología Edificatoria		Continua	De 1 a 2 Disas	Posterior	Lateral			
	Edificatoria Conti	nua	De 1 a 2 Pisos De 3 Pisos	3,50	3,00			
Nº de Pisos		iento Posterior	De 3 Pisos De 4 Pisos	3,50	3,00			
De 1 a 3 Pisos	riiolali	3,50		4,00	3,00			
4 Pisos		4,00	De 5 a 6 Pisos	5,00	3,00			
De 5 a 6 Pisos			De 7 a 8 Pisos	6,00	4,00			
Antejardín:	E STATE	5,00	De 9 a 10 Pisos	7,00	4,00			
Petrocese Fronts!		3,00	De 11 a 12 Pisos	8,00	5.00			

Ver pag. 4 Jaime Ortiz Orduz 1094276294.

Retroceso Frontal:

Aislamiento Frontal:

Voladizo

Según uso, area y altura (Art 254)

Según altura (Art. 290)

76-03-21

Según Uso y estrato

5,00

9,00

De 13 a mas Pisos

CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

Arg. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

NORMAS DE INTERES GENERAL - P.O.T

- ARITICULO 285° Toda edificación multifamiliar o de carácter público, privado o mix do del servicio de ascensor
- ARTICULO 284º Los equipos para edificaciones e instalaciones especiales. Serán considerados como parte integrante de las edificaciones a las cuales prestan sus servicios y en consecuencia deben cumplir con sus características de volumetría, aislamientos (frontales, laterales, posteriores y entre edificaciones) y retrocesos, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas específicas y normas técnicas colombinas vigentes relativas a sus condiciones, ubicación y funcionamiento.
- ARTICULO 165° En predios esquineros, la rampa de acceso al sótano o semisótano deberá localizarse sobre la via secundaria y al fondo del predio con respecto a la via
- Como lo establece el presente Plan de Ordenamiento Territorial, para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los andenes de las vias urbanas del municipio y en todos los proyectos de urbanización y construcción, se deben tener en cuenta además de las disposiciones contenidas en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio
- Público de Bucaramanga (MEPB). Cuadro 17 y 18
 5. ARTICULO 268° Las rampas vehiculares de acceso a las edificaciones, deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:
- Estar ubicadas dentro del paramento de construcción, incluyendo aquellos casos en los que se construyan sótanos y/o semisótanos.
- Tener un ancho libre mínimo de cinco metros (5 m) y máximo de siete metros (7 m).
- Pendiente máxima del dieciocho por ciento (18%).
- Para acceder a sótanos, semisótanos, o placas hasta un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) por encima o por debajo del nivel del andén, las rampas vehiculares pue localizarse dentro del paramento en las áreas de aislamiento lateral (aplicable para tipología aislada) y/o posterior, sin superar un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) por encima del nivel del terreno. En ningún caso pueden construirse cubiertas o cubrirse el área de aislamiento lateral y/o posterior.
- En sectores sin antejardin el inicio de la rampa debe retrocederse mínimo un metro (1.00 m) hacia el interior del paramento de construcción.
- A partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, los accesos y salidas vehiculares de todas las nuevas edificaciones o todas aquellas qu f. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Termtonal, los accesos y salidas veniculares de todas las nuevas edinicaciones o todas aquellas que sean modificadas, ampliadas, reconocidas y/o licenciadas deben instalar y mantener en funcionamiento un sistema visual y auditivo de alertas que advierta a los peatones que circulan por los andenes colindantes la salida o entrada de vehiculos. Estos sistemas deben estar asociados a la apertura de las puertas de acceso vehicular e indicar con una luz roja intermitente cuando la puerta este abierta, acompañado de una alarma sonora que no puede sobrepasar los cincuenta decibeles (50 db) como ruido de emisión. Estas alertas sonoras se deben apagar en el horario comprendido entre las siete de la noche (7:00 pm) y las siete de la mañana (7:00 am), dejando en funcionamiento el sistema visual de alerta.

 6. ARTICULO 274* La altura máxima de una edificación. Es el número máximo de pisos permitidos en una construcción, contabilizados según lo establece el Artículo 277º "Nivel cero (N: 0.00)" para la contabilización de alturas del Nuevo Plan P.O.T, en cada uno de los frentes del predio a partir del nível del andén adyacente y hasta el nivel superior de la cubierta del útimo piso. Los mezzanines v/a altillos se contabilizan como niso útil
- cubierta del último piso. Los mezzanines y/o altillos se contabilizan como piso útil.

 7. ARTICULO 281° Culatas. Se define culata como el muro o los muros sin vista de una edificación que colindan lateral o posteriormente con propiedades vecinas, donde no se
- o de ningún tipo.

 O 295° .Retiro de construcción en esquina, con ochava, chaflán o similar. Toda edificación en esquina, que no requiera antejardín, y cuyo andén sea igual o inferior a
 O 295° .Retiro de construcción en esquina, con ochava, chaflán o similar.
- metros con sesenta centímetros (3.60m) debe cumplir con un retiro de construcción en forma de ochava, chaflán o similar.

 El radio mínimo para la aplicación del retiro de construcción en la esquina, en áreas de actividad residencial es de tres metros (3.00 m) y en otras áreas de actividad es de cinco
- metros (5.00 m). Toda forma geométrica diferente a ochava o chaflán debe quedar inscrita dentro de los radios antes determinados metros (5.00 m). Toda forma geométrica diferente a ocnava o chaffan depe quedar inscrita dentro de los radios antes determinados.

 10. ARTICULO 358°. Cuota mínima de parqueo asociada a los usos. Esta cuota se establece a partir del área generadora teniendo en cuenta que la norma urbanística determina las cuotas mínimas de cupos de parqueo que deben proveerse en cada proyecto objeto de licencia, así como sus dimensiones mínimas. Parágrafo 3. En los casos en que existan predios pertenecientes a urbanizaciones con uso de vivienda que cumplieron con sus cupos de parqueo en áreas comunes para parqueo, Paragrato 3. En los casos en que existan predios pertenecientes a urbanizaciones con uso de vivienda que cumplieron con sus cupos de parqueo en areas comunes para parqueo, que se encuentren rodeados por vías peatonales que no permiten el acceso de vehículos al predio y que pretendan ampliar, modificar o subdividir su área construida cumpliendo con las normas definidas en la Ficha Normativa, podrán obtener su licencia de construcción sin que se haga exigible el cumplimiento del cupo de parqueo asociado al uso.

 Parágrafo 4. Sin perjuicio de lo establecido en las demás normas vigentes, el requisito de cupos de parqueo exigidos para los diferentes usos debe cumplirse mediante su pago al
- Fondo Compensatorio por cupo de Parqueo o aquel que se destine para tal efecto, o mediante gestión asociada, cuando: 1. Se trate de solicitudes de licencia de adecuación y no se planteen los cupos dentro de la edificación existente.
- 2. Existan predios con usos diferentes a vivienda que no cuenten con acceso vehicular por estar rodeados de vias peatonales en las que no se permite la circulación restringida de
- Parágrafo 5. Todos los predios ubicados sobre vías peatonales que permiten la circulación restringida de vehículos o sobre vías vehículares con algún tipo de restricción, incluidas las vías exclusivas del sistema integrado de transporte masivo, deben cumplir con la cuota mínima de estacionamientos dentro del paramento de construcción del predio. En estos casos deben solicitar ante la autoridad de tránsito el permiso correspondiente para el ingreso de los vehículos a los parqueaderos de los predios.
- 11. ARTICULO 111º NUMERAL 5 La altura mínima de los sardineles deberá ser de quince centímetros (15cm), la altura del sardinel se igualara a la de calzada para los accesos vehiculares a los predios o construcciones y en las esquinas para permitir accesibilidad de los discapacitados. La pendiente del sardinel será igual a la pendiente de la calzada.
- 12. La pendiente longitudinal del andén debe ser igual a la de la calzada y deberá tener una pendiente transversal hacia la calzada en el rango entre el 1 y el 5 % la superficie de los andenes debe ser continua, no se permite gradas o resaltos.
- 13. Todo proyecto según la norma NSR-10 de 2010 debe presentar estudio de suelos desde en un piso en adelante
- 14. Tener en cuenta los aislamientos de redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, que afecten el predio, de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Elétricas (RETIE), establecido en la Resolución NO. 181294 del 6 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energia
- 15.Resolución 1294 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el manual de normas tecnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotecnicos nidrologicos en área de jurisdicción de la CDMB"
- 16. Resolucción 1273 de 2011 "Por la cual se reglamenta el desarrollo de obras de movimientos de Tierra" CDMB.
- 17. ARTICULO 226º Zonificación de restricciones a la ocupación. Todos los predios deben cumplir con las condiciones de manejo, estudios técnicos específicos y demás condicionantes a la ocupación establecidas en las fichas técnicas de la Zonificación de restricciones a la ocupación que forman parte del articulado del presente Plan de Ordenamiento Territorial, las planchas 6 de las fichas de cada sector normativo y el plano U-9 Zonificación de restricciones a la ocupación. Parágrafo 4. Para el desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignada en la respectiva ficha técnica según la zona a la condiciones de manejo consignada en la respectiva ficha técnica según la zona a la condiciones de manejo consignada en la respectiva ficha técnica de manejo con la condiciones de manejo con la condicione de manejo con la condicione de manejo con la condicione d paragraro 4. Para el desarrollo de un predio se debe cumplir con las condiciones de manejo consignadas en la respectiva ficha técnica según la zona a la que pertenezca. Si un predio se encuentra localizado dentro de más de una zona con restricciones a la ocupación, se debe cumplir con las exigencias sobre estudios técnicos, acciones de prevención, mitigación y control, y demás condicionantes de la zona de mayor restricción. Para el caso de la edificabilidad se deben respetar en cada predio los índices y las alturas establecidas en las fichas normativas, primando las limitaciones a la ocupación y edificabilidad según la zona o zonas de restricciones a la ocupación que le aplique. Parágrafo 5. Las limitaciones de la Zonificación de restricciones a la ocupación priman sobre todas las demás normas urbanísticas, en especial las referentes a tratamientos, áreas de actividad, régimen de usos del suelo, edificabilidad, entre otras.
- 18. ARTICULO 322º Condiciones mínimas de iluminación y ventilación. En las edificaciones destinadas al uso residencial, independiente del sector donde se localicen y de la 18. ARTICULO 322º Condiciones mínimas de lluminación y ventilación. En las edificaciónes destinadas al uso residencial, illueperinante del sector del del sector de la fachada o por medio tipología edificatoria, todos los espacios habitables, como áreas sociales, baños, cocinas y alcobas, deben ventilarse e iluminarse naturalmente a través de la fachada o por medio de patios o vacíos. Las áreas de servicio como garájes, cuartos técnicos y depósitos podrán iluminarse artificialmente y ventilarse indirectamente a través de otros espacios de patios o vacíos. Las áreas de servicio como garájes, cuartos técnicos y depósitos podrán iluminarse artificialmente y ventilarse indirectamente a través de la fachada o por medio de pation de las normas relacionadas con servicio, por ductos o buitrones, o por medios mecánicos. Parágrafo 1. Los alisamientos y dimensiones de vacíos y patios deben cumplir con lo establecido en la presente norma. Parágrafo 2. Además de las normas aqui establecidas, en el trámite de licencias, los Curadores Urbanos deben garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con
- 19. ARTICULO 272º Cuando un proyecto de construcción proponga patios o vacios interiores se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

 1. Para edificaciones con alturas entre uno (1) y tres (3) pisos, el lado menor del patio debe ser mínimo de tres metros (3.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a nuevo.
- 2. Para edificaciones con alturas iguales o mayores a cuatro (4) pisos y hasta seis (6) pisos: el lado menor del patio debe ser mínimo de tres metros (3.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a doce metros cuadrados (12.00 m²).

 3. Para edificaciones con alturas mayores a seis (6) pisos: el lado menor del patio debe ser mínimo de cuatro metros (4.00 m) y el área del patio debe ser mayor o igual a dieciséis
- Parágrafo 1. Las dimensiones antes establecidas deben mantenerse desde el primer piso hasta la cubierta de la edificación Parágrafo 2. Cuando las dimensiones y/o áreas de los vacíos sean menores a las aquí establecidas, se contabilizan como buitrones y por ende como área construida. En éstos casos solo se permiten ventanas a partir de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) del nivel de acabado de piso, es decir ventanas altas.
- ARTICULO 290º Literal 3. Aislamiento o retroceso frontal. Distancia libre de construcciones y cerramientos, tratada como zona dura arborizada, de propiedad privada, comprendida entre la fachada frontal y el lindero del predio contra el espacio público o andén. En áreas de actividad residencial está zona puede ser tratada como zona verde empradrizada.
- Los aislamientos o retrocesos frontales se aplican según la altura de las edificaciones en dimensiones de dos (2.00 m), tres (3.00 m), o cuatro (4.00 m) entre el antejardin y el paramento de construcción, distancia que debe conservarse desde el primero hasta el último piso, tal como aparece en el siguiente cuadro.
- No obstante lo anterior, para los predios ubicadas en la zona centro y el eje de la Carrera 27 entre la Avenida Quebrada Seca y la Calle 67, tal como se delimita en el siguiente gráfico, el retroceso frontal debe ser de cuatro metros (4.00 m) independiente de la altura de las edificaciones.
- ARTICULO 254º En los casos de edificaciones de diez (10) a veinte (20) pisos (incluidos aquellos destinados a parqueaderos), grandes superficies comerciales (almacenes de grandes superficies, supermercados y centro comerciales, en predios de más de mil quinientos metros cuadrados (1.500 m2) y equipamientos de escala zonal y metropolitana, además del antejardín normativo debe dejarse en toda la longitud del paramento un retroceso frontal de dos metros (2 m) y para edificaciones mayores a veinte (20) pisos el retroceso frontal será de cuatro metros (4 m).

Cuadro N	° 74. Cuota mí Parq	nima de p Jueo un c	parqueos para upo por cada #	el uso de viv	vienda. Rela s de viviend	ción Cupo r la	nínimo de	CUPOS DE PARQUEO SEGÚ
Uso	Categoría	Estrato	AN DATE OF THE STREET	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	USO Y ACTIVIDAD
	Residentes (R)	1x7 viv	1x5 viv	1x3 viv	1x1 viv			VIVIENDA.
VIVIENDA	Visitantes (V)	1x12 viv		1x8 viv	1x6 viv	1.5x1 viv	2x1 viv	Los cupos de parqueo para mo deben calcularse a partir del número
VIVIENDA	Motocicletas (M)	3x7 R	3x5 R	. 3x3 R	3x3 V	1x5 viv	1x4 viv	cupos de parqueo de vehículos parques de cupos de parqueo de vehículos parques de cupos de cu
	Bicicletas (B)	1x12 viv	1x12 viv	1 v 2 viv	4.0.1	1x5 V	1x5 V	visitantes. Los 1.5 cupos por unidad de vivien
CUADRO Nº 75. EXIGENCIAS DE			E CUPOS DE P	APOLIEO DA	DA EL LIGO	1x5 viv	1x4 viv	estrato cinco (5) se calculan para
	SERVIC	CIOS EN I	VELACION COP	VEL AREA	SENERADO	RA	CIO 1	totalidad de las viviendas del proyect de modo que algunas pueden con
USO			N° UNIDADE DE USO*		P.P-V		.P - V	con dos unidades de parqueo y oti
COMERCIO				ESI	RATOS 1,2,3	B ESTR	ATOS 4,5,6	con una. Ejemplo para diez (1 unidades de vivienda se deben prove
Uso domesti	со		1, 2	1X110 m	2	1X70 n		en total quince (15) cupos de parqu
Comercio ge	neral	3.	3, 4, 5		1X90 m2			para residentes o propietarios de l inmuebles.
Comercio y s	servicios a los	vehículos	6, 7, 8	1X90 m2		1X50 m		influebles.
Comercio de			9	1X90 m2		1X50 m		
Al por mayor			10, 11	1X80 m2		1X50 m	-	COMERCIO SERVICIOS
Uso y consur	no personal		12	1X80 m2		1X50 m		DOTACIONAL
Grandes supe		-	13	. 1X80 m2		1X50 m		
SERVICIOS		78		. 11/00 III2		1X50 m	2	2
Parqueadero			14	N/A			1 1	Todas las edificaciones deben cump
Cafataria			15,16, 17,18	1X90 m2		N/A		con la exigencia de parqueaderos par motocicletas y bicicletas, que resulta d
Cafeterías, res	staurantes		19	1X90 m2		1X50 m		proveer como mínimo un (1) cupo o
Otras activ	ridades de serv	vicios	20, 21, 22, 23,			1X40 m	2 [estacionamiento para moto y un (1 estacionamiento para bicicleta, por cad
		24	1X	100 m2	1X50 m2	2 1	cinco (5) cupos de parqueo de vehículo	
Servicios veterinarios		25, 26	1X80 m2		1X50 m ²	2	(automóviles o camionetas). Para esto cupos también rigen las aproximacione	
ctividades de agencias de viajes		27	1X100 m2		1X50 m2		establecidas en el Artículo 358º "Cuoti mínima de parqueo asociada a los usos	
Mojamionto	lojamiento y hoteles (NTSH 006)**		28, 29	Ver el pará	grafo 1 del p		0	del presente plan. (Servicios
alojaliliento y	noteles (NTSH		30	1X100 m2	graio i dei p	1X70 m2	е	dotacional.) En unidades de uso descalas zonal y metropolitana, adiciona
ntretenimien	to		31, 32, 33, 34	34, 4,400			a	a las cuotas establecidas según el uso debe proveerse un (1) parqueadero para
			35			1X50 m2	C	argue y descarque por cada
correo y telec	omunicaciones	S -	36, 37, 38, 39 _.	1X90 m2		1X50 m2	m c	uatrocientos metros cuadrados (400 n2) de área generadora de
lantenimiento	y reparaci		+0	N/A		N/A	p	arqueaderos.(servicios dotacional) de la descripción de unidades de uso
ehículos partes piezas y 4		11, 42	1X90 m2	1X90 m2		CC	onsultar los cuadros anexos Nº 1 2 v	
	quipo pesado					1X50 m2	3.	* ** Cuando las unidades de uso del rupo Alojamiento y Hoteles tengan
Especializados, profesionales y técnicos (oficinas)		43, 44, 45, 46, 47	1X1	00 m2	1X70	m2 ev	alones de reuniones, conferencias y/o ventos, se debe proveer dicionalmente un cupo de parqueo por	
Intermedi	iación financie	ra 4	8, 49.	1X100 m2		1X60 m2	ca	ada diez metros cuadrados (10 m2)
		0, 51	1X100 m2			Cı	onstruidos de estos usos o áreas. uando se licencien locales o espacios	
rvicios de impacto urbano 52			1X70 m2		1X60 m2	co	on "uso" comercio y/o servicios, y /o otacional debe quedar establecido en	
	N° 76. EXIGEN		_		RA EL USO	1X60 m2	la	licencia de construcción el "grupo de
QUIPAMIENTO	OS COLECTIVO	S		1-200 TA	W EE 030	DOTACION	ca	so y escala" a partir de los cuales se alculan los cupos de parqueo exigidos
ducación			3, 54, 55, 56,	1X170 m2		T4V440 0	pa	ra dichas áreas. Las unidades de uso
ervicios de sa	lud	5	7 8, 59, 60	1X100 m2	,	1X110 m2	de	los usos específicos que pueden sarrollarse en las áreas para
ervicios de sa	ios sociales		61, 62, 63, 64		80 m2	1X90 m2	co	mercio y/o servicios, estarán terminados por el número de
		nto.		1818	30 m2	1X140	pa	rqueos que se provean y el área de la
	de esparcimiei	16	5, 66, 67				el a	ota mínima de parqueo exigida según área generadora determinada en este
Servic Actividades	de esparcimiei des culturales					_	——— Cu	adro. Las unidades de uso de
Servic Actividades actividade entros de culto	des culturales	68		1X130 m2		1X100 m2		
Servic Actividades actividade entros de culto	des culturales O DEPORTIVO	68		1X130 m2		1X100 m2	esc	cala "LOCAL A" deben proveer un po de parqueo si su área supera los
Service Actividades actividades actividades entros de culto EQUIPAMIENT ctividades dep	des culturales O DEPORTIVO oortivas	S Y RECF	REATIVOS	1X130 m2 1X130 m2		1X100 m2	eso cup cin	cala "LOCAL A" deben proveer un po de parqueo si su área supera los cuenta metros cuadrados (50 m2) de
Service Actividades actividades actividades entros de culto EQUIPAMIENT ctividades dep	des culturales O DEPORTIVO	S Y RECF	REATIVOS				eso cup cin	cala "LOCAL A" deben proveer un po de parqueo si su área supera los

Abastecimiento de alimentos	33, 84	1X140 m2	1X100 m2	INDUSTRIAL
Dagto				Todas las edificaciones deben cumplir
Actividades funerarias y pompas	85, 87	1X160 m2	1X130 m2	con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y bicicletas, que resulta de
únebres				proveer como mínimo un (1) cupo de
				estacionamiento para moto y un (1)
Transporte	88, 89	1X140 m2	1X100 m2	estacionamiento para bicicleta, por cada
Tallsports				cinco (5) cupos de parqueo de vehículos
dising y oguas				(automóviles o camionetas sumando
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades	90	1X190 m2	1X140 m2	P.P + V). Para estos cupos también rigen las aproximaciones establecida
similares				en el Artículo 358º "Cuota mínima d
Suministro de electricidad, gas, agua, comunicaciones y demás servicios	91, 92, 93	1X180 m2	1X140 m2	parqueo asociada a los usos" de
Otros actividades empresariales	94, 95	1X90 m2	1X70 m2	presente plan. Por lo menos la mitad de los cupos d
CUADRO N° 77. EXIGENCIAS DE CU	POS DE PARQ	UEO PARA US	O INDUSTRIAL	parqueo privados deben tener la
GOADING III	ESCALA	P.P	v	dimensiones establecidas para parque
INDUSTRIA TRANSFORMADORA	Local A	1X100 m2	N/A	de cargue y descargue: Ancho: Tre
INDUSTRIA TRAITO, C.	Local	1X100 m2	1X250 m2	metros con cincuenta (3.50 m) y larg
	Zonal	1X150 m2	1X300 m2	siete metros (7.00 m).
	Metropolitana	1X300 m2	1X500 m2	

Artículo 361. Cuotas de parqueo pata uso de vivienda. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Plan de Ordenamiento Territorial, se adopta el cuadro denominado "cuota mínima de parqueo"

- Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIP: En predio individual no requerirá la provisión de cupos de parqueos. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro En proceso de urbanizaciones o agrupaciones, las áreas resultantes de la . del paramento sin ocupar área de antejardín. exigencia de cupos de parqueo permanentes o de residentes, para visitantes, motocicletas y bicicletas deben manejarse como bienes
- Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIS:

En predio individual requerirá la provisión de cupos de parqueos para residentes que deben estar dentro del paramento sin ocupar área de antejardín. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro del paramento sin ocupar área de antejardín.

En los procesos de legalización de barrios o proyectos de mejoramiento integral, la Secretaria de Planeación definirá la norma

particular sobre la exigencia de cupos de parqueo Artículo 362°. Cuotas de parqueo para usos distintos a vivienda. Las cuotas de parqueaderos privados para propietarios y/o empleados (P.P) y para visitantes (V) que deben cumplir las edificaciones que se destinen a usos distintos al de vivienda, será el resultado de tomar como dividendo el área generadora de parqueaderos del proyecto, y como divisor el valor que se asigna en las siguientes tablas para los distintos usos en la proporción y condiciones establecidas en el presente Plan. Adicionalmente debe cumplirse con las cuotas de parqueos para motocicletas, bicicletas, vehículos de cargue y descargue y personas con movilidad

educida aplicando lo previsto en este artículo. VOLADIZOS Artículo 2	261.Dimensiones	máximas del Vol	adizo. (m)	种质的现在分类	
Perfil vial peatonal PVP / Perfil Vial Vehicular PVV	Predios con o		Voladizo adicional (VAD) para Predios con Retroceso Frontal RF		
Perili viai peatonal PVP / Perili viai verilicular i VV	Con	Sin *	RF (m)	VAD (m)	
PVP ≤ a 9.00 metros	No	No	2.00	0.40	
PVP > a 9.00 metros	0,60	No	3.00	0.80	
PVV ≤ a 9.60 metros	0,60	No	4.00	1.20	
PVV > a 9.60 metros y < a 16.00 metros	1,00	0,60	* Los voladizos se permiten en zonas co perfiles viales mayores a 9.60 m y cor		
PVV ≥ a 16.00 metros y < a 21.00 metros	1,20	0,80			
PVV ≥ a 21.00 metros	1,50	1,00	andenes mayores o iguales a 2.60 r		

- Las áreas de los voladizos se contabilizan para el cálculo del índice de construcción
- El voladizo proyectado sobre antejardín o andén, no se contabiliza para el cálculo del índice de ocupación. b)
- No se permiten voladizos en predios sin antejardín cuyo andén tenga una dimensión total menor a dos metros con sesenta centímetros (2.60 m). c)
- Si existe retroceso frontal entre el lindero del predio y la línea de paramento se pueden tener voladizos mayores al establecido según el perfil vial, o voladizo adicional según lo contemplado en la tabla anterior.
- Las edificaciones en altura con voladizos mayores a los aquí establecidos, construidos y aprobados antes de la vigencia de la presente reglamentación y que proyecten ampliaciones en altura, podrán continuar aplicando la dimensión del voladizo existente, siempre y cuando cuenten con la licencia de construcción y los planos aprobados en donde conste dicha dimensión.

	PERFIL VIAL AC		ENTE	Antejardin	(F.C.) m	(F.A.) m	Calzada
	Calle 101 # 19-36				1,20	1,23	5,46
	IDENTIF	ICACIÓN	PERFIL VIAL	OFICIAL POT (Artic	culo 108)		3,40
Via	Tipo perfil		Perfil Vial (m)	Antainelli		MENTOS	
Calle 101	9,50A	2		Antejardin	(F.C	.) m	Calzada
	-,30,1		9,50	3,00	2,0	00	5,50

RFIL - 9.50 m - Tipo A

Sobre la Calle 101 debe conservar el paramento de construccion actual y ajustar las respectivas franjas funcionales del espacio publico. Parágrafo. En el evento que en las fichas normativas de perfiles viales y antejardines y/o retrocesos frontales, la dimensión del perfil total normativo sea menor que la distancia existente, debe conservarse el ancho actual y se deben realizar los ajustes a las franjas funcionales del espacio público y/o antejardines y/o retrocesos frontales, que garanticen la continuidad y el adecuado empalme con lo existente, según lo establecido en este Plan de Ordenamiento Territorial.

6. ZONIFICACION DE RESTRICCION A LA OCUPACION

FICHA TECNICA. Zona 12 Meseta de Bucaramanga

Características:

1. Zonas urbanizadas

La zona presenta sismicidad local y regional.

AREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.				
Categoría del suelo	Urbano y Protección			
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas. En los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación no previstas en las fichas normativas.			
Estudios técnicos específicos	metodología según título A.2.10 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios de suelos que se presentan para solicitudes de licencias de construcción, estos estudios de suelo también deben ajustarse a las exigencias de NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustitues			
Acciones de prevención, mitigación y control.	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuados de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si desestabilización o afectación de otros predios u otras zonos efeticación de acuando se efeticación de acuando se trate de zonas públicas efeticación de acuando se efeticación de acuand			
Directrices específicas.	Se deben aplicar las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, entre otros de acuerdo con la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y lo contemplado en la NSR-10 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.			

Este concepto de norma urbana no autoriza la ejecución de obras de infraestructuras o de construcción, ni la delimitación del espacio público y privados.

más restrictiva de las antes mencionadas.

en la NSR-10 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma

Este concepto emitido no tienen carácter vinculante, "Los conceptos desempeñan una función orientadora y didáctica que debe realizar la autoridad pública bajo el cumplimiento de los supuestos exigidos por la Constitución y las leyes. El contenido mismo del concepto, sin embargo, no comprometerá la responsabilidad de las entidades que lo emiten ni será tampoco de obligatorio cumplimiento. Se entiende, más bien, como una manera de mantener fluida la comunicación entre el pueblo y la administración para absolver de manera eficiente y de acuerdo on los economia, celeridad, eficacia e imparcialidad, las dudas que puedan tener las ciudadanas y ciudadanos y el pueblo en general sobre asuntos rincipios de lacionados con la adminis afectarios" (Sentencia de la Corte Constitucional C-542 del 24 de mayo de 2005)

NOTA: Ver Anexos Para descripción detallada de unidades de usos permitidas en el pag web de la Curaduria U anga en el link http://www.curaduria1bucaramanga.com/cdigos-uso-de-suelos

FECHA DE EXPEDICION: 22 Febrero de 2021

ARQ. LYDA XIMENA CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA